



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR-
AUTO INTER: 720
RADICADO: 2012 - 00274|
ASUNTO: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN POR
EXTEMPORÁNEO Y NIEGA RECURSO DE APELACIÓN
POR IMPROCEDENTE

La señora apoderada de CASUR, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto proferido el día 25 de septiembre de 2013, por medio del cual se le sancionó por su inasistencia a la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al regular el recurso de reposición prescribe que **"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."** (negrilla y subrayado fuera de texto y a intención del Despacho).

Por su parte, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo, al tratar sobre el recurso de apelación, dispone:

"ARTÍCULO 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto, o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”.

De acuerdo con los cánones legales antes referidos, es claro que el recurso de apelación, que fuera interpuesto como subsidiario del recurso reposición, considera el Despacho pertinente aclarar que de conformidad con la Legislación Procesal Administrativa los recursos de reposición y de apelación no son subsidiarios uno del otro, por el contrario, son excluyentes, pues, si el auto es apelable no podrá ser objeto del recurso de reposición. Es por ello, que el recurso de apelación se negará por improcedente.

No podemos dejar pasar por alto el hecho de que el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación, fuera interpuesto de manera extemporánea. En relación a la oportunidad para proponer los recursos de reposición y de apelación, los artículos 348 del Código de Procedimiento Civil *–tratándose del recurso de reposición, y por remisión que hace el artículo 242 del C.P.A.C.A.–*, y 244 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescriben un término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que se recurre.

Ahora, el auto recurrido se notificó por estados del 26 de septiembre de 2013, quedando en firme el día 1º de octubre de 2013, de ahí que resulte extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora apoderada de CASUR, el día 9 de octubre de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- RECHAZAR por IMPROCEDENTE, el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la entidad accionada, contra el auto del 25 de septiembre de 2013, por lo expuesto en la motivación precedente.

Segundo.- NEGAR por EXTEMPORÁNEO, el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la entidad accionada, contra el auto del 25 de septiembre de 2013, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria
